REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02857
Solicitud núm.: 003-2023-00097
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa
SCJ-TS-25-3205

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Comercial Wei, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00416 de fecha 29 de octubre de 2021 dictada por la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02857
Solicitud núm.: 003-2023-00097
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de enero de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la razón social Comercial Wei, SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Aduanas (DGA) representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 23 de febrero de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Oscar D´ [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]

3. Mediante dictamen de fecha 22 de mayo de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: … *queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02857
Solicitud núm.: 003-2023-00097
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

5. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

6. En fecha 3 de abril de 2018 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió la comunicación núm. MC-SAT-A-005/18 mediante la cual informó a la razón social Comercial Wei, SRL. que sería sancionada por haber incurrido en infracciones aduanales, la cual no conforme interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00416 de fecha 29 de octubre de 2021, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE la excepción de nulidad planteada por la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), en consecuencia, declara nulo el Recurso Contencioso Tributario, interpuesto por la sociedad COMERCIAL WEL, S.R.L., por carecer de capacidad para actuar en justicia. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA, a la secretaria la notificación de la presente sentencia por las vías legales disponibles, a la parte recurrente, COMERCIAL WEI, S.R.L., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), así como al Procurador General Administrativo. **CUARTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02857
Solicitud núm.: 003-2023-00097
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Quebrantamiento al derecho de defensa. **Segundo medio**: Errónea interpretación de la ley". (sic)

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. Para apuntalar su primer medio de casación propuesto, la parte recurrente alega en esencia que el tribunal *a quo* incurrió en una violación al derecho de defensa debido a que tanto el escrito de defensa de la Dirección General de Aduanas (DGA) como el dictamen del Procurador General Administrativo no le fueron notificados; que al observar el expediente que reposa en la jurisdicción contencioso administrativa, descansa un correo electrónico remitido sin acuse de recibido y a una dirección no autorizada a esos fines, es decir, que el correo electrónico aludido por la Unidad de Notificaciones del Tribunal Superior Administrativo nunca fue recibido, lo que evidentemente

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02857
Solicitud núm.: 003-2023-00097
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

demuestra que hubo una notificación irregular, pues tampoco estos cuentan con un acuse de recibo fehaciente que permita comprobar que ciertamente el abogado exponente recibió el mismo, lo que constituye una acción que transgrede directamente el derecho que le resguarda a la actual recurrente para defenderse eficazmente respecto a los medios e incidentes planteados por la recurrida en su momento.

10. Para fundamentar su decisión sobre estos aspectos en la parte de "Cronología del proceso", el tribunal *a quo* indicó los motivos que se transcriben a continuación:

"CRONOLOGÍA DEL PROCESO El presente recurso fue depositado por ante este Tribunal en fecha 02/05/2018. Posteriormente, mediante auto número 3663-2018 de fecha 08/05/2018, emitido por la Presidencia de este Tribunal Superior Administrativo, autorizó a la recurrente, entidad COMERCIAL WEI, S.R.L., a comunicar la instancia contentiva del recurso contencioso tributario, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), así como al Procurador General Administrativo, para que en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo produzcan sus escritos de defensa. Mediante auto número 08027-2021, de fecha 08/07/2021, emitido por la Presidencia de este Tribunal Superior Administrativo, ordena a comunicar la instancia contentiva del recurso contencioso tributario, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), así como al Procurador General Administrativo, para que en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo produzcan sus escritos de defensa, actuación notificada en fecha 23/07/2021, mediante correos electrónicos; [redacted], [redacted]. Mediante auto número 13398-2021, de fecha 06/09/2021, emitido por la Presidencia de este Tribunal Superior Administrativo, Mediante el presente auto de puesta en mora, se ordena a la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02857
Solicitud núm.: 003-2023-00097
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, producir sus escritos de defensa sobre el fondo del recurso, en un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de recibo, actuación notificada en fecha 07/09/2021, mediante correos electrónicos; [redacted]. En fecha 13/09/2021, fue recibido vía servicio presencial de este tribunal, con el no. de ticket 1710233, el escrito de defensa, excepciones y medios de inadmisión de la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), el cual se expondrá más adelante. Mediante Auto número 14825-2021, de fecha 23/09/2021 emitido por la Presidencia de este Tribunal Superior Administrativo, ordena comunicar el escrito antes indicado, a la parte recurrente, a los fines de que en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recibo produzca su escrito de réplica; actuación notificada en fecha 01/10/2021, mediante correo electrónico; [redacted]. Que mediante auto No.04522-2021, de fecha 20/10/2021, la Presidencia de este Tribunal Superior Administrativo asignó el presente expediente a la Sexta Sala Liquidadora para su conocimiento y fallo. Mediante Auto núm. 2021-S06-00430, de fecha 27/10/2021, del Juez presidente en funciones de esta Sala, el presente recurso fue designado a juez para su motivación" (sic).

11. Cabe indicar, que el artículo 6 párrafo I y II de la Ley núm. 13-07, cumple una función esencial dentro del procedimiento contencioso tributario, al garantizar el respeto al derecho de defensa y al principio de contradicción. Esta previsión normativa asegura que ninguna de las partes sea sorprendida con argumentos o elementos nuevos sin la oportunidad de replicar, lo cual es fundamental para preservar la equidad procesal.

12. En efecto, los párrafos I y II de dicho artículo consagran la obligación del tribunal, garantizar que las partes puedan defenderse, habilitando la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02857
Solicitud núm.: 003-2023-00097
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

oportunidad de presentar pruebas y que sus argumentos sean debidamente valorados. Estos principios refuerzan la idea de que el proceso debe desarrollarse bajo condiciones de igualdad, transparencia y respeto al debido proceso. Delimitan con precisión el procedimiento inicial del proceso contencioso-administrativo, estableciendo la obligación de notificar la instancia al órgano administrativo demandado y otorgándole un plazo razonable para ejercer su defensa. Esta estructura garantiza el derecho de contradicción y evita la indefensión, al tiempo que impone consecuencias procesales claras ante la inacción de la administración, como la puesta en mora y la declaración del proceso en estado de fallo.

13. En consonancia, el artículo 27 de la Ley núm. 1494 refuerza este marco al prever que cualquier nuevo alegato presentado por una de las partes debe ser comunicado a la contraparte, quien podrá ampliar su defensa en un plazo de diez días. Esta articulación normativa asegura un proceso equilibrado, transparente y respetuoso del debido proceso, donde el tribunal actúa como garante de la igualdad procesal y de la tutela judicial efectiva.

14. En efecto, la Constitución Política prescribe en su artículo 69 que *Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso, que estará conformado por las garantías mínimas…,* entre las cuales se resaltan las siguientes: *1) el derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo*

razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley.

15. El máximo intérprete de la Constitución ha establecido que *uno de los pilares del derecho de defensa, es la posibilidad que tiene la persona de estar presente en todas las etapas del proceso judicial donde está en juego algún interés o derecho fundamental que le pertenece. La presencia de las partes en un proceso se garantiza, de manera principal, mediante la notificación a cada parte de la fecha, hora y lugar donde se discutirán los asuntos relativos al proceso*[1]*; para que se verifique una violación a su derecho de defensa, la recurrente tendría que haberse visto impedida de defenderse y de presentar conclusiones en audiencia...*[2].

16. El análisis de la sentencia impugnada arroja que los jueces del fondo no hicieron constar el mecanismo utilizado o las circunstancias que les permitieron percatarse –dada su función de garantes del debido proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución-, que efectivamente, el correo electrónico enviado al email [redacted] en fecha 1 de octubre de 2021 sobre notificación de escrito de defensa de la actual recurrida Dirección General de Aduanas (DGA), llegó a su destino con el fin de que se produjera el documento requerido por la ley (réplica a medios de inadmisión y defensa), para cumplir su finalidad de informar a Comercial Wei, SRL. sobre la actuación procesal producida por su contraparte, todo con

[1] Tribunal Constitucional. TC/0202/13 del 13 de noviembre de 2013.
[2] Tribunal Constitucional. TC/0440/14 del 30 de diciembre de 2014.

el objetivo final de respetar el principio de contradicción y el derecho de defensa de la ahora recurrente.

17. Al hilo de lo anterior, esta Tercera Sala comprobó que ciertamente el tribunal *a quo* incurrió en la vulneración al derecho de defensa de la actual recurrente, por lo que procede acoger el medio examinado y casar con envío la sentencia cuestionada en casación.

18. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

19. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, *siempre que la Suprema Corte de Justicia casare una sentencia enviará el asunto ante otro tribunal de la misma categoría del que procede la sentencia que ha sido objeto de casación*.

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02857
Solicitud núm.: 003-2023-00097
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00416 de fecha 29 de octubre de 2021 dictada por la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en la parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.